CELEBRATING 130 YEARS

Política de la Empresa sobre Prevención del Lanzamiento de Dinero

Febrero de 2023

CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. DEFINICIONES 3
3. ALCANCE 4
4. PRINCIPIOS GENERALES 5
5. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA 6
5.1 Estudio de diligencia debida 6
5.1.1. Reconocimiento de terceros 7
5.1.2. Control de terceros 7
5.2 Celebración de contratos 8
5.3 Control continuo 9
5.4 Solicitudes de terceros 10
5.5 Formación 10
5.6 Auditoría 10
6. AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES 11
7. HISTORIAL DE REVISIONES 11

1. OBJETIVO

El objetivo de la política de la empresa sobre la prevención del blanqueo de capitales (**"Política"**) es establecer un marco general para la aplicación de los principios de "conozca a su cliente" (KYC) y la prevención del blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas en toda la empresa, Kässbohrer Sales GmbH (**"Empresa"**) con el fin de prevenir el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas y luchar contra la financiación del terrorismo.

2. DEFINICIONES

"Cliente" se referirá a personas físicas o jurídicas que adquieran o utilicen los productos o servicios de la Empresa.

"Gerente de Cumplimiento" se referirá a una persona objetiva e independiente de aseguramiento y consultoría dentro de la Empresa diseñada para agregar valor a las operaciones de una organización y mejorar sus procesos.

"Junta de Ética" se referirá a un consejo de garantía y consultoría objetivo e independiente compuesto por al menos tres miembros a nivel ejecutivo dentro de la Compañía, diseñado para monitorear el cumplimiento de la Compañía con las políticas relevantes.

"FATF" se referirá al Grupo de Acción Financiera Internacional.

"Financiación del Terrorismo" se referirá a la provisión o recaudación deliberativa de fondos y otros activos, por cualquier medio, directa o indirectamente, considerando el uso de tales instrumentos en su totalidad o en parte por una organización terrorista o por un acto terrorista.

"GwG" se referirá a la Ley de la República Federal de Alemania sobre la Prevención del Lanzamiento de Dinero (Geldwäschegesetz).

Los "Principios de Conozca a su Cliente" se refieren al reconocimiento minucioso de una persona real o jurídica que se puso en contacto por primera vez con la Empresa y desempeña un papel importante en la eliminación de los riesgos asociados con el blanqueo de los productos del delito, la financiación del terrorismo, la corrupción, el fraude, el soborno y otras actividades ilegales que la Empresa pueda encontrar debido a estas personas.

"Puesta en Marcha de Procedimientos de Delincuencia" es el proceso de demostrar legalmente procedimientos generados ilegalmente según lo establecido en regulaciones internacionales como GwG, MASAK y recomendaciones del FATF. Suele comprender las etapas de colocación, separación e integración. En primer lugar, los fondos ilegítimos en efectivo se introducen secretamente en un sistema financiero legítimo. Luego, para garantizar que el dinero se aleja de su origen, el dinero se mueve dentro del sistema a través de muchos números de cuentas, de modo que se impide la trazabilidad del dinero. Por último, el producto del delito que se desconecta de la fuente ilícita se blanquea en el sistema financiero del país mediante procedimientos legales.

"MASAK" se referirá a la Junta de Investigación de Delitos Financieros de la República de Turquía.

"Funcionario Público/Gubernamental" se refiere a una persona que participa de forma permanente, temporal o por un plazo definido en la realización de una actividad pública por nombramiento o elección.

"Persona Políticamente Expuesta" ("PEP") se refiere a una persona asignada o encargada de una función pública importante. Las personas políticamente expuestas son, entre otras:[1]

- Jefes de Gobierno, ministros y viceministros;
- Miembros del Parlamento;
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otros órganos judiciales de alto nivel cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso, salvo en casos excepcionales;
- Jueces;
- Los miembros de los consejos de administración de los bancos centrales;
- Embajadores;
- Oficiales de alto rango del ejército;
- Los miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión de las empresas públicas o las personas destinadas en puestos equivalentes a éstos.
- Miembros de la familia y socios comerciales cercanos de las personas enumeradas anteriormente.

"Listas de sanciones" se referirá a las listas de personas, entidades o gobiernos sancionados.

Por **"Sistema"** se entenderá el sistema de información imparcial e independiente que funciona integrado en el software ERP de la Empresa y que analiza de acuerdo con las Listas de Sanciones internacionales existentes, las decisiones y las noticias de conformidad con los requisitos de los Principios de Conozca a su Cliente.

"Proveedor" se referirá a la persona física o jurídica que proporcione bienes y servicios a la Empresa. Estas personas físicas/jurídicas forman parte de la cadena de suministro de la empresa y pueden constituir una gran parte del valor implicado en los productos de la empresa.

"Tercero" se referirá a cualquier persona física o jurídica que actúe en nombre de la Empresa o esté asociada con ella, como cualquier distribuidor, concesionario, intermediario, consultor, representante, contratista o subcontratista.

3. ALCANCE

La empresa está comprometida con los elevados estándares aceptados en el mundo en materia de prevención del blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas. Todos los Terceros, empleados y directivos estarán obligados a cumplir estas normas y serán responsables de la aplicación de esta Política con el fin de impedir el uso de la marca de la empresa, así como de los productos y servicios, con fines de blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas o de financiación del terrorismo.

Esta Política se ha establecido tomando como base, sin embargo, no se limita a los reglamentos y normas que se enumeran a continuación y también se han inspeccionado las normas con las prácticas mundiales:

- GwG;
- Declaración de los Principios de Basilea sobre la prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de capitales[2;]
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 40 Recomendaciones 3 ;
- Estándares de Wolfsberg[4]; y
- Legislación MASAK[5].

[1] https://www.fatf-gafi.org/documents/documents/peps-r12-r22.html

4. PRINCIPIOS GENERALES

En la medida en que sea razonable y factible, la Compañía supervisa de manera regular y continua sus actividades en contra de las prácticas, regulaciones y convenciones internacionales relacionadas con la prevención de Procedimientos de Lanzamiento de Delitos y actualiza su Política en consecuencia. En este contexto, la Compañía ha determinado esta Política. La Compañía, al establecer un marco apropiado para los Procedimientos de Lanzamiento de Delitos, tiene como objetivo minimizar la posibilidad de exposición a diversos riesgos tanto para la Compañía como para sus empleados, incluidos, entre otros,:

- ***Riesgo de Reputación.*** Pérdida derivada de una influencia significativa en la reputación de la Empresa. La pérdida de reputación puede provocar daños a la buena reputación creada por la Empresa como resultado de sus actividades que cumplen con la legislación local e internacional con todos sus empleados y partes interesadas desde que se ha establecido y, por lo tanto, causar daños morales y financieros consecuentes que sufrirá la Empresa.
- ***Riesgo de Cumplimiento.*** Pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación local e internacional. El riesgo de incumplimiento puede dar lugar a que la empresa y/o los empleados se enfrenten a sanciones como multas directas, suspensión de operaciones, encarcelamiento de empleados y directivos, así como la inclusión en listas de sanciones.
- ***Riesgo financiero.*** Daños materiales resultantes de cualquiera de los riesgos anteriores o de una combinación de los mismos y que causen un impacto financiero adverso en la empresa.

5. Se espera que la Empresa y sus empleados, así como terceros asociados con la Empresa, informen inmediatamente al Responsable de Cumplimiento por escrito (correo electrónico) si tienen información o dudas de que están implicados en cualquier relación relacionada con el Blanqueo de Productos del Delito.

6. Se espera que los empleados de la empresa no infrinjan esta política bajo ninguna circunstancia. La Empresa tendrá tolerancia cero con las infracciones de la Política. Cualquier empleado al que se detecte infringiendo esta Política estará sujeto a diversas sanciones, incluido el despido.

---

[2] https://www.hmb.gov.tr/aklama-sucu-uluslararasi-mevzuat
[3] https://ms.hmb.gov.tr/uploads/2019/01/FATF-Tavsiyeleri-2012.pdf
[4] https://ms.hmb.gov.tr/uploads/2019/01/1-1.pdf
[5] https://www.hmb.gov.tr/aklama-sucu-ulusal-mevzuat

En caso de que esta Política haya sido violada por terceros, los contratos existentes deberán ser rescindidos de inmediato, y deberán realizarse las notificaciones legales necesarias.

En los casos en que Terceros, en particular nuestros empleados, tengan dudas sobre la conformidad de cualquier actividad con esta Política, se espera que notifiquen dichas sospechas a la Empresa de forma anónima o compartiendo su información personal en la dirección compliance@kaessbohrer.com.

7. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La empresa está firmemente comprometida con la ética empresarial y las normas de cumplimiento. La empresa aplica normas aceptadas en todo el mundo en todos los países en los que opera y realiza controles periódicos para reducir los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas.

5.1 Estudio de diligencia debida

Los principios de reconocimiento de Terceros con los que también trabajamos, como nuestros socios comerciales y Clientes, constituyen un proceso muy crítico en la evaluación de riesgos de Terceros y también son inevitables para cumplir las normativas locales e internacionales pertinentes.

El proceso de aceptación de terceros consiste en procesos de investigación que incluyen, entre otros, pasos como (i) identificación, (ii) objeto de la actividad, (iii) objetivo de la transacción, (iv) origen de los activos, (v) historial empresarial, (vi) geografía donde se realizan las operaciones, y (vii) investigación de la reputación.

Los terceros deben ser investigados según los pasos anteriores y debe realizarse un estudio de diligencia debida sobre ellos. Este estudio de diligencia debida es de suma importancia para mantener a la empresa alejada de terceros implicados en actividades ilícitas como el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas. En este contexto, es necesario garantizar que las investigaciones de Terceros y toda la información y documentos recibidos al respecto se facilitan correctamente durante el proceso de aceptación.

Hay algunos puntos que deben tenerse en cuenta antes de establecer una relación comercial con terceros, incluidos los procesos de contratación de personal. En particular, las situaciones que incluyen, entre otras, las siguientes, requieren más atención y una revisión más exhaustiva.

- Líneas de negocio y países de actividad;
- Posición financiera y reputación;
- Comprobaciones históricas;
- Políticas de ética y cumplimiento;
- Personas e instituciones [6] que operan en zonas geográficas de alto riesgo [7];
- Personas políticamente expuestas;
- Personas e instituciones que utilizan o desean utilizar transacciones en efectivo;
- Personas e instituciones que se abstienen de facilitar información y documentos;
- Personas sobre las que se han publicado noticias negativas en la prensa [8];
- Personas e instituciones consideradas sospechosas en las listas internacionales.

El estudio de diligencia debida a realizar será efectuado directamente por el Sistema mediante la introducción de la información necesaria.

5.1.1. Reconocimiento de terceros

El estudio de diligencia debida se iniciará facilitando el título comercial y otros documentos (como el registro mercantil, la declaración de la renta) de las personas jurídicas de Terceros y el nombre y apellidos completos en el documento de identidad de las personas físicas de Terceros. Esta información y los documentos que, en su caso, se obtengan del Tercero se introducirán en el Sistema sin demora y el primer paso del estudio de diligencia debida será realizado directamente por el Sistema.

---

[6] http://www.fatf-gafi.org/publications/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)

[7] Es responsabilidad del Responsable de Cumplimiento comprobar la actualización de los países de alto riesgo. [8] Se examinan los resultados obtenidos como consecuencia de una simple búsqueda en motores de búsqueda como Google y Yandex.

5.1.2. Control de terceros

Los siguientes, a saber;

- Noticias negativas;
- Personas políticamente expuestas;
- Listas de sospechosos; y
- Geografía de las operaciones

será escaneado por el Sistema y el resultado se archivará automáticamente en el mismo.

En los casos en los que no se muestre ninguna advertencia en el Sistema, la decisión de celebrar un contrato será asumida por el departamento que trabajará directamente con el Tercero en cuestión (como Recursos Humanos al celebrar el contrato de trabajo, el Departamento de Ventas al celebrar el contrato de venta con los clientes).

Si se muestra una advertencia en el Sistema, éste enviará inmediatamente información por escrito (correo electrónico) al Responsable de Cumplimiento. En este caso, a petición del Responsable de Cumplimiento, el departamento que esté en contacto directo con el Tercero también estará obligado a remitir inmediatamente toda la información y documentación al Responsable de Cumplimiento.

El Responsable de Cumplimiento eliminará la advertencia del Sistema si revisa toda la información y los documentos pertinentes y concluye que no existe infracción de la legislación, las normas mundiales y/o la presente Política. No obstante, en caso contrario, recabará un dictamen jurídico si lo considera necesario y someterá su evaluación a la aprobación del gestor/es junto con los plazos de revisión administrativa propuestos. En tales casos, la decisión de celebrar un contrato con el Tercero en cuestión corresponderá únicamente al gestor o gestores.

En el proceso de aceptación de terceros, si se determina que los socios o directivos de las personas o empresas en cuestión son Personas Expuestas Políticamente, se llevará a cabo una investigación razonable para detectar el origen de los activos de los interesados y el Responsable de Cumplimiento realizará una evaluación adicional sobre si establecer una relación comercial con ellos supone un riesgo para la Empresa. Como resultado de las evaluaciones realizadas, la decisión final sobre el tema será resuelta por el Consejo de Ética por escrito.

Todos los resultados del estudio de diligencia debida sobre Terceros, la información pertinente y los documentos deben conservarse de conformidad con la legislación local aplicable. Los registros deben conservarse durante un mínimo de ocho (8) años, salvo que la legislación local especifique otra cosa, archivándolos de forma clara y comprensible, disponibles para posibles auditorías internas y/o externas.

5.2 Celebración de contratos

Tras el estudio de diligencia debida realizado por la Empresa para obtener información suficiente sobre los

Terceros con los que realizará negocios, se celebrará y firmará un contrato por escrito en los casos en que se decida trabajar con dichos Terceros.

Con el fin de proteger a la Empresa de los riesgos asociados al Blanqueo de Productos del Delito que puedan ser causados por Terceros, las cláusulas de protección pertinentes deberán añadirse al contrato durante el proceso de contratación. En este contexto, deben tenerse en cuenta las condiciones sobre el derecho a auditar a terceros, la inspección in situ o la rescisión del contrato. Para garantizar que todos los contratos celebrados con Terceros contengan las disposiciones pertinentes, se obtendrá la aprobación por escrito (correo electrónico) del asesor jurídico de la Empresa, si lo hubiera, para la versión firmada del contrato correspondiente.

5.3 Control continuo

No basta con comprobar los terceros con los que trabaja la empresa sólo antes de la fase de firma del contrato. Los terceros con los que exista una relación comercial ininterrumpida de conformidad con las normas mundiales y la presente Política deben ser objeto de un seguimiento continuo y regular, incluidas las transacciones financieras, de acuerdo con sus perfiles de riesgo.

En cuanto a los Terceros que se consideran exentos de riesgo durante el proceso de aceptación, estas personas físicas o jurídicas deben ser controladas periódicamente por el Responsable de Cumplimiento al menos una vez al año y

(i) si figuran en listas de sanciones internacionales, y

(ii) si hay noticias negativas en la prensa sobre ellos debe

documentarse.

Con posterioridad a la alerta en el sistema, la periodicidad de la debida diligencia periódica para Terceros, con los que se decida iniciar o continuar trabajando de acuerdo con la decisión del/de los responsable/s de la Sociedad, será determinada por el Responsable de Cumplimiento en función del alcance del riesgo, que dicha periodicidad será como mínimo semestral. Para tales evaluaciones,

(i) Búsqueda de noticias negativas en la prensa sobre las personas físicas y jurídicas, los socios de la empresa y los altos directivos pertinentes;

(ii) Exploración de la lista de sanciones internacionales;

(iii) Seguimiento de los cambios en los campos de actividad; y

(iv) El seguimiento de los países en los que se realizan operaciones de comercio exterior

lo realizará el sistema mediante la investigación de los recursos públicos. El seguimiento de los países en los que se realizan operaciones de comercio exterior

Como resultado de esta investigación, la decisión de seguir trabajando en caso de que surja un nuevo riesgo que antes no existía será tomada únicamente por el/los gestor/es de la empresa, en caso necesario, mediante la obtención de un dictamen jurídico. La decisión del/de los responsable/s de la Empresa se añadirá al dictamen del Responsable de Cumplimiento y jurídico, en su caso, a efectos de archivo.

En los casos en que se considere que no se ha formado un nuevo elemento de riesgo, el estudio de diligencia debida seguirá realizándose con la frecuencia que determine el Responsable de Cumplimiento.

5.4 Solicitudes de terceros

Diversas instituciones pueden solicitar documentos e información sobre sus transacciones con la Empresa o con Terceros. Si algún empleado de la empresa es el destinatario de dicha solicitud, deberá compartirla sin demora con el Responsable de Cumplimiento. Las respuestas a dichas solicitudes deben estar sujetas a la aprobación del Responsable de Cumplimiento sin excepción y no deben contener ninguna información inexacta/incompleta. Además, toda la correspondencia interna y externa relacionada con este proceso de solicitud, si la hubiere, deberá registrarse en soporte físico y, en cualquier caso, en formato electrónico, y almacenarse.

5.5 Formación

Para garantizar el cumplimiento de la normativa local e internacional relativa al blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas y concienciar sobre los riesgos asociados a las políticas y normas pertinentes de la institución, todos los empleados pertinentes deben recibir formación periódica.

Se exigirá a todos los empleados de la empresa que reciban formación sobre la prevención del blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas en el momento de su contratación y que asistan a esta formación al menos una vez al año. Además, la empresa podrá, si lo considera necesario, impartir cursos de sensibilización sobre los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales o solicitar que los empleados reciban formación de otras fuentes sobre estas cuestiones, corriendo con los gastos. La organización y el seguimiento de las formaciones correrán a cargo de los responsables de Recursos Humanos y de Cumplimiento de la empresa.

5.6 Auditoría

Los auditores externos llevarán a cabo una auditoría general de las actividades de prevención del blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas en la empresa al menos una vez al año y/o a petición del Consejo de Ética, e informarán de los resultados de la auditoría a los directivos.

8. AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES

La actualización de la política será responsabilidad del Responsable de Cumplimiento.

Los empleados y directivos de la empresa estarán obligados a cumplir esta Política, y se espera que los socios comerciales de la empresa la cumplan en la medida de lo posible. En caso de que exista una diferencia entre esta Política y la legislación local vigente en los países en los que opera la Empresa, prevalecerá la más restrictiva.

En caso de que los empleados de la Empresa sean testigos de una transacción contraria a esta Política o a la legislación aplicable de conformidad con los artículos mencionados, deberán notificar personalmente la sospecha de violación a la dirección compliance@kaessbohrer.com.

Los empleados también pueden dirigir preguntas al Director de Cumplimiento y/o al Consejo de Ética en cualquier momento en relación con la prevención del blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas y la aplicación de esta Política.

El Director de Cumplimiento es responsable de realizar auditorías que aumenten la probabilidad de detección de posibles infracciones y de garantizar que se apliquen en toda la empresa los controles de mitigación de riesgos relacionados con los riesgos identificados.

Como se ha mencionado anteriormente con más detalle, en caso de incumplimiento de esta Política, se podrán imponer sanciones penales, incluido el despido de empleados y la rescisión del contrato celebrado con Terceros.

9. HISTORIAL DE REVISIONES

Esta Política entró en vigor el 2 de febrero de 2023.

Revisión	Fecha	Observaciones